



Fundado el 20 de Marzo de 1859



RECIBIDO - DESPACHO

13 AGO 2025

01
Ing. Pablo Zambrana Zambrana
RESPONSABLE
UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS
GAM QUILLACOLLO
25/08/2025

Quillacollo, agosto 12 de 2025
C.M.Q Cite N° 916/2025

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 865/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 865/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Declaratoria de Desastre por Evento Adverso Saturación de Aguas de Vertientes con efecto de inundación en la Comunidad Campesina de Llaukenquiri del Municipio de Quillacollo (H.R. 1419/2025)**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Jenny C. Orrellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Armar García Pérez
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 865/2025
Folder ✓

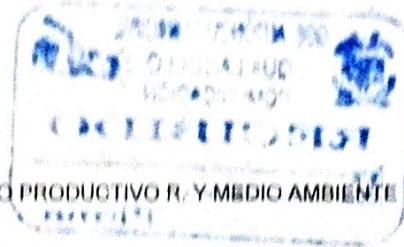
¡Comprometidos con el Desarrollo!

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipalquillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

A, AGOSTO 26 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN



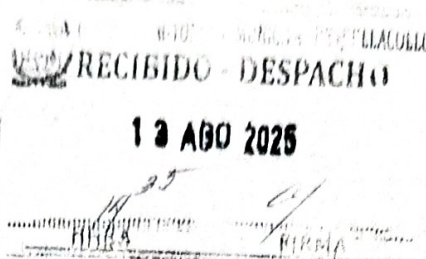
A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 005/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL ART. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

Abg. Gilmar Lopez Riva
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Guayaquil



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 865/2025

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 865/2025

DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES CON EFECTO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Que, mediante nota con CITE DESP-M.A.E. N° 778/2025, de fecha 14 de julio de 2025, recibida en Secretaría del Concejo Municipal, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini - Presidenta del Concejo Municipal, remite la SOLICITUD DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO INUNDACION POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.

Revisados los antecedentes, se encuentran los siguientes documentos:

- Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPYGR/UGR N° 308/2025, de fecha 11 de julio de 2025, emitido por el Ing. Pablo Zambrana Zambrana - Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAMQ., que señala lo siguiente: "(...) **SUCESO GENERADOR:** El suceso generador del evento adverso fue el desfogue controlado de aguas realizado por la Empresa MISICUNI -ENDE, a través de su sistema de regulación y trasvase, que incrementó de forma significativa el caudal del Río Chijllawiri, afluente del Río Rocha. Este desfogue se llevó a cabo con fines operativos y técnicos dentro del manejo del volumen excedente del embalse Misicuni.

Sin embargo, debido a condiciones geológicas y topográficas del área, esta descarga generó una elevación rápida del nivel freático, provocando la aparición de vertientes no identificadas previamente y el colapso de la capacidad de infiltración del suelo en sectores urbanizados y agrícolas. Esta situación resultó en la inundación de viviendas, afectación a la infraestructura básica y deterioro de caminos vecinales.

5. EFECTOS SOBRE MEDIOS DE VIDA

- Agricultura: Aproximadamente 35 hectáreas de parcelas de cultivos han quedado inhabilitadas debido al exceso de humedad y pérdida de la capacidad productiva de los suelos.
- Viviendas: Se tiene Varias infraestructuras presentan daños por humedad ascendente, presencia de moho y deterioro estructural.
- Medidas de mitigación temporal: La comunidad implementó canales rústicos de drenaje.

6. IMPACTOS AMBIENTALES

- Salinización del suelo debido al ascenso capilar de sales disueltas por el nivel freático elevado.
- Contaminación hídrica superficial y subterránea por escorrentía y filtración incontrolada.
- Afectación a ecosistemas agrícolas por anegamiento crónico y pérdida de biodiversidad funcional del suelo.

b) DAÑOS REGISTRADOS:

- Afectación estructural de viviendas por humedad capilar, que tiene afectación directa en la resistencia del hormigón al reducir su cohesión y provocar desgaste con el tiempo se observa con detalla en memoria fotográfica.
- Deterioro de obra fina, instalaciones eléctricas, puertas y ventanas.
- Presencia de eflorescencia, 1110110 y hongos con riesgo sanitario.
- Pérdida de producción agrícola e inseguridad alimentaria.
- Deterioro de caminos vecinales.

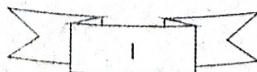
c) FAMILIAS AFECTADAS:

- La cantidad de afectados son de 30 familias de la Comunidad Campesina de Llaukenquiri del Distrito 8.

N°	DISTRITO	COMUNIDAD	N° AFECTADOS	EVENTO	SUPERFICIE AFECTADA	COORDENADAS
1	8	COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI	150	INUNDACION	35 Hectáreas	Este: 792148.00 m E, NORTE: 8078290.00 m S, ZONA 19K
TOTAL			150			

8. NECESIDADES IDENTIFICADAS:

- Corto Plazo: Se identifica como necesidad prioritaria la implementación inmediata la construcción de canales de drenaje superficial en los sectores afectados de la Comunidad Campesina de Llaukenquiri, con el fin de mitigar el proceso



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 865/2025

de anegamiento, disminuir la humedad en las viviendas y restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad y producción agrícola.

- Mediano y largo Plazo: Se cuenta con un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "CONSTRUCCIÓN COMPONENTE RIEGO MISICUNI" que fue elaborado con recursos del Vice Ministerio de Recursos Hídricos (se adjunta la ficha técnica) en el cual se propone soluciones integrales de manejo hídrico en la zona. Sin embargo, el alto costo de ejecución del proyecto requiere gestionar recursos económicos ante instancias nacionales e internacionales, dada la limitada capacidad financiera del municipio. (...).

10. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la valoración se evidencio que el proceso de anegamiento que ocurre en la zona fue causado por el vertido de aguas de misicuni al cauce del río Chijllawiri generando un progresivo elevamiento del nivel freático hasta su afloramiento.

Existe un considerable daño económico social a la población además de varios impactos ambientales negativos, a pesar del esfuerzo de la población en reducir los impactos genero conflictos internos por el descontento de la población.

Las soluciones estructurales pasan por la necesidad de una buena planificación y organizar de forma más consistente los procesos de uso de suelo sobre todo en los nuevos asentamientos.

Por todo lo expuesto se concluye que se debe solicitar al concejo municipal como ente deliberante normativo la declaración de DESASTRE MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI en el Marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342.

Por último, indicar que este es un informe preliminar y que estará sujeto a modificaciones, ya que el número de afectados sigue incrementándose de forma progresiva.

11. RECOMENDACIONES:

Se recomienda remitir el presente informe técnico para la elaboración del proyecto de ley de declaratoria de desastre, por inundación en la comunidad campesina Llaukenquiri, además de su consideración financiera y legal y posterior remisión al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para su consideración y posterior declaración de DESASTRE MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO INUNDACION POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUI.

Gestionar el apoyo ante instancias superiores como el Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, incluyendo gestiones ante Organismos de Cooperación Internacional.

Coordinar acciones inmediatas con la Empresa Misicuni, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el SEDES, a fin de mitigar impactos y evitar la expansión del fenómeno.

2. Informe Financiero CITE: INF-DF-LAR-067/2025, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por la Lic. Lizeth Ayra Revollo – Director de Finanzas a.i. del GAMQ., que expresa lo siguiente: "(...) En la Apertura Programática 31-0000-001 PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES, en las partidas 2.3.2 Alquiler de Equipos y Maquinarias no cuenta con el presupuesto necesario para los trabajos de excavación en la Comunidad Campesina de Llaukenquiri. 3.4.5 Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos solo cuenta con 704.00 Bs (Setecientos Cuatro Bolivianos) por lo cual es preciso la DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - Conforme los antecedentes y la justificación presentada se concluye que al no contar con la capacidad financiera para adquirir cemento portland, tampoco con maquinaria pesada se proceda la elaboración del Proyecto de Ley de DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO Distrito - 8, mediante Ley Municipal en el Marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342".

3. Informe Legal S.M.D.P.R. y M.A. PJ/IAHB Cite N° 107/2025, de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Abg. Inés A. Hurtado Barrera – Profesional Jurídico S.M.D.P.R. y M.A. del GAMQ., que indica: "V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. Se tiene la existencia de un evento adverso de origen natural, consistente en inundación por saturación de aguas de vertientes que afectó a la comunidad Campesina de Llaukenquiri provocando anegamientos de áreas productivas, viviendas, infraestructura vial vecinal y daños ambientales en el ecosistema.
- b. Afectación a bienes y medios de vida, existen pérdidas materiales significativas especialmente en sembradíos, viviendas y caminos, afectando las condiciones de vida de los comunarios de forma directa.
- c. Imposibilidad de atención con recursos propios, de la ejecución presupuestaria municipal vigente se evidencia que el gobierno autónomo municipal de Quillacollo no cuenta con recursos económicos suficientes según el informe financiero.
- d. Por lo que corresponde remitir los informes técnico legal y financiero al concejo municipal como ente normativo para la Declaración DESASTRE MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO - INUNDACIÓN POR SATURACION DE



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 865/2025

AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD DE LLAUKENQUIRI, mediante Ley Municipal en el Marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342.

Se recomienda remitir el presente informe legal para la elaboración del proyecto de ley de declaratoria de desastre, por inundación en la comunidad campesina Llaunkenquiri, además de su consideración financiera y legal y posterior remisión al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para su consideración y posterior declaración de DESASTRE MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI, mediante Ley Municipal en el Marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342".

4. Anexos: Reportes fotográficos, Ficha Técnica del EDTP "Proyecto Construcción Componente de Riego Misisicuni", lista de afectados, Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).

Que las comisiones primera, cuarta y Quinta señalan en de la revisión y análisis minucioso a los informes remitidos dentro la solicitud de DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, De la revisión y análisis técnico realizada a la documentación presentada se debe tomar en cuenta lo siguiente:

El Informe Técnico con CITE GAMQ/DDRPYGR/UGR N°308/2025, elaborado por el Ing. Ing. Pablo Zambrana Zambrana - RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS del GAMQ, establece que la variabilidad climática está generando alteraciones significativas dentro los parámetros climáticos como la temperatura y precipitación que están impactando fuertemente sobre los suelos y el ambiente en nuestra región, es así que mediante los constantes monitoreos realizados por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAMQ, identificó una situación de riesgo asociado al afloramiento de vertientes y escurrimiento superficial inusuales, afectando a la población y áreas agrícolas de la Comunidad Campesina Llaunkenquiri del Distrito 8 del Municipio de Quillacollo, que a continuación se detalla los siguientes aspectos:

- La magnitud del fenómeno identificado generó inundaciones localizadas que afectaron viviendas, pérdida de áreas productivas, deterioro de caminos vecinales y daños en servicios básicos. La acumulación y escurrimiento del agua superó la capacidad de drenaje natural de la zona, originando riesgos a la salud pública, pérdidas económicas, desplazamiento temporal de familias y deterioro ambiental.
- Salinización del suelo debido al ascenso capilar de sales disueltas por el nivel freático elevado.
- Contaminación hídrica superficial y subterránea por escorrentía y filtración incontrolada.
- Afectación a ecosistemas agrícolas por anegamiento crónico y pérdida de biodiversidad funcional del suelo.
- Afectación estructural de viviendas por humedad capilar, que tiene afectación directa en la resistencia del hormigón al reducir su cohesión lo que provocará desgaste con el tiempo, asimismo cimientos, sobrecimiento y muros.
- Presencia de eflorescencia, moho y hongos con riesgo sanitario.
- Pérdida de producción agrícola e inseguridad alimentaria.
- Se identificó la cantidad de 150 afectados de la Comunidad Campesina de Llaunkenquiri.

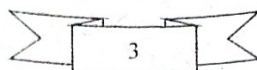
Identificadas las afectaciones, se establece las siguientes soluciones:

- Corto Plazo: La implementación inmediata de construcción de canales de drenaje superficial en los sectores afectados de la Comunidad Campesina de Llaunkenquiri, con el fin de mitigar el proceso de anegamiento, disminuir la humedad en las viviendas y restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad y producción agrícola.
- Mediano y Largo Plazo: Se cuenta con un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "CONSTRUCCIÓN COMPONENTE RIEGO MISICUNI" que fue elaborado con recursos del Vice Ministerio de Recursos Hídricos (adjunta memoria descriptiva del proyecto) en el cual se propone soluciones integrales de manejo hídrico en la zona.

Sin embargo, el alto costo de ejecución del proyecto requiere gestionar recursos económicos ante instancias nacionales e internacionales, dada la limitada capacidad financiera del Municipio.

El Informe Financiero CITE: INF-DF-LAR-067/2025, emitido por la Directora de Finanzas a.i. del GAMQ., manifiesta que en la Apertura Programática 31-0000-001 PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES, no cuenta con el presupuesto para la atención a esta comunidad por lo que es preciso la DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DISTRITO 8 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, en el Marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342".

Por su parte el Informe Legal S.M.D.P.R. y M.A. PJ/IAHB Cite N° 107/2025, emitido por el Profesional Jurídico S.M.D.P.R.



3

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

Fundado el 20 de Marzo de 1859

y M.A. del GAMQ., refiere que, ante este evento adverso de inundación por saturación de aguas de vertientes, provocando anegamientos en áreas productivas, viviendas, infraestructura vial vecinal, daños ambientales en el ecosistema, y ante la imposibilidad de atención con recursos propios por parte del GAMQ, de acuerdo la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342, corresponde la Declaratoria de DESASTRE POR EL EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DISTRITO 8 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.

Finalmente se concluye que de acuerdo a la valoración realizada se evidencio que el proceso de anegamiento que ocurre en la zona fue causado por el vertido de aguas de Misicuni al cauce del Rio Chijllawiri generando un progresivo elevamiento del nivel freático hasta su afloramiento; por tanto, en mérito a los formularios EDAN, informes técnico, financiero y legal, que sustentan la solicitud, toda vez que el artículo 39 de la Ley N° 602, establece que se podrá declarar desastre municipal cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Departamental quien previa evaluación definirá su intervención; corresponde a este Concejo Municipal la declaración de "DESASTRE POR EVENTO ADVERSO INUNDACIÓN POR SATURACION DE AGUAS DE VERTIENTE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DISTRITO 8 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO".

Asimismo, el Órgano Ejecutivo Municipal debe gestionar el apoyo ante instancias superiores como el Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, incluyendo gestiones ante Organismos de Cooperación Internacional, a la vez coordinar acciones inmediatas con la Empresa Misicuni, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el SEDES, a fin de mitigar impactos y la expansión del fenómeno.

Fundamentación Legal

Que, el Artículo 108 numeral 11 del de la Constitución Política del Estado, establece que *"son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias."* Asimismo en su 407 numeral 1 del mismo cuerpo constitucional refiere: *"Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano."*

Que, el artículo 100 de la Ley 031 marco de autonomías y descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que la Ley 031 Marco de Autonomías, en Art 100 párrafo III numeral 1 señala *"Los gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas 1.- Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos financieros y humanos que se requiera para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias,"*

Que la ley N° 144 de 26 de junio de 2011 *"Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria"* Establece las políticas de prevención y gestión de riesgos en el sector Agropecuario y de atención de emergencias alimentarias en el sector Agropecuario, a fin de garantizar la soberanía alimentaria."

Que la ley No 602 señala en su Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son: 1. **Prioridad en la Protección** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, (os). Como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. **Integralidad**. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3- **Concurso y Apoyo Obligatorio**. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. **Subsidiariedad**. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 6. **Acceso y Difusión de Información** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerable** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes."

Por su parte el artículo 39 del mismo cuerpo legal señala: (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: "inciso c)



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 865/2025

numeral 1) En el nivel Municipal: **2. Desastre Municipal.** Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención. Asimismo el art 40 señala: **IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).** En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. I. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. II. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. V. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley."

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala que el artículo 16, numeral 4) "que es atribución del concejo municipal del GAM, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Que la normativa citada precedentemente constituye respaldo suficiente para el tratamiento y aprobación de la presente Ley.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones, Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 04 de agosto de 2025, recomiendan aprobar el proyecto de Ley de: **DESASTRE POR EVENTO ADVERSO SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES CON EFECTO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**, adjuntando para tal efecto el proyecto respectivo.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "Ley Autónoma Municipal de: **DESASTRE POR EVENTO ADVERSO SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES CON EFECTO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

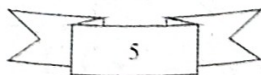
DECRETA:

LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 865/2025

DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES CON EFECTO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA DESASTRE POR EVENTO ADVERSO SATURACIÓN DE AGUAS DE VERTIENTES CON EFECTO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLAUKENQUIRI DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, de conformidad a los informes técnico, financiero, legal y el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá gestionar apoyo económico y financiero ante el Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, incluyendo gestiones ante Organismos de Cooperación Internacional, a la vez coordinar acciones inmediatas con la Empresa Mísicuni, el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas y el SEDES, a fin de mitigar impactos y la expansión del fenómeno



☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 www.concejomunicipalquillacollo.com

📍 Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 865/2025

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

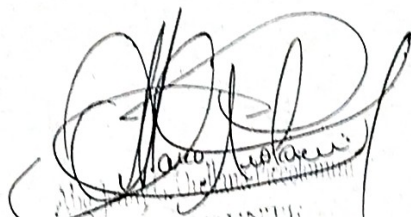
DISPOSICIÓN UNICA. - Todas las disposiciones contrarias que no se encuentren contempladas en la presente Ley Municipal quedan abrogadas.

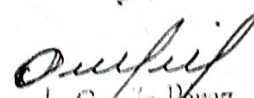
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.
Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión de Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, (12/08/2025).

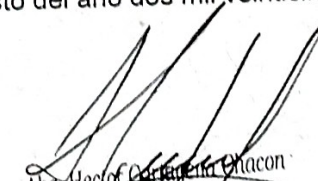

PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 25 de agosto de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 865/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (Qllo. 25/08/2025)


Abg. Hector Carrizosa Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO